



Numero seiscientos doce.

Venta por
Precio de veinte
mil ciento diez
pesos a dos fincas
rusticas situadas
en Calmanan, ter-
ritorio de San Esteban
pueblo de el Terceiro en
la provincia de Tar-
tal.

Ofertada
Por Dña Flori-
cia Sico y Rodri-
guez por si y en un
nombre de sus hijos me-
nudo a saber llamados
Fernando Leonard, Je-
sus Lopez, Emilio Co-
rrea, Augusto Diana,
de Virgilio Rufino,
Francisco Daniel
Eligio Pineda, Ma-
ria, Joaquin
Jorge y Fausto Ge-
raldo Gonzalez y Lis-
ta, a favor de Do-
ña Librada Ro-
driguez y Santos
para el fin de
no ser de un ve-
cino de la Dña
Afroniana Rodri-
guez

En Maniá a diez y cinco de Agosto
de mil novecientos uno. Ante
mi Don Enrique Barrera
y Caldes, Doctor en Derecho
civil y canónico, Notario público
de esta ciudad de Maniá,
con veindad y residencia en
la misma, comparecen:

De una parte
Doña Floricia Sico y Ro-
driguez, mayor de edad, vi-
uda, de Don Joaquin Gonzalez
y Angeles, dedicada a las labo-
res propias de su sexo, vecina
de esta capital, en exhibiendo
cédula personal o certificación
de empadronamiento por es-
tar exceptuada de ese impus-
to.

Y de otra parte,
Doña Librada Rodrí-
guez y Bautista, soltera,
mayor de edad, dedicada á
sus labores propias de su sexo
y veuina de Davlor, provin-
cia de la Pampanga, sin
cedula personal ó certificacion
de empadronamiento, por no
estar obligada á obtenerla.

Plifican su compra
recencia, esta última por su
propio derecho, y la primera
por sí personalmente y á la
vez como representante legal
de sus hijos legítimos me-
jores de edad, no emancipa-
dos, habidos en su matrimo-
nio con su citad. firmado es
poro Don Joaquin Guera-
ler, llamados Fernando Leo-
nardo, Jesús Lope, Emilio
Cosme, Argento Diosdado,
Virgilio Rufino, Francisco

Javier Eligio, Buenavista Ma-
ria, Joaquin Torpe, y Fausto
Felix, apellidados Guerales y
Sivo, que se hallan bajo su pa-
tria potestad.

Y teniendo, á mi juicio, am-
bas comparecientes, la capaci-
dad legal necesaria para forma-
lar la presente escritura en los
individuos conceptos, sin que me
conste nada en contrario, Doña
Florencia Sivo, y Rodriguez,
libre y espontaneamente ma-
nifesta:

Primero: Que por es-
critura número ciento uno de
orden, formalizada en la Villa
de Davlor, Cabecera de la pro-
vincia de la Pampanga, ante
el Escribano público de la mis-
ma, Don Mariano de Keyser,
en treinta de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y seis,
Don Patricio Accorn Soli-

man y Guvava, vendió al
 expreso de la exponente, Don
 Joaquin Gonzalez, dos parti-
 das de tierras situadas am-
 bas en el sitio Calimanan; la
 primera de un área ó super-
 ficie de cincuenta y nueve
 quinones, nueve balistas, seis
 toanes y noventa brazas,
 y lindante por el Norte con
 el estero Calimanan, por el Sur
 con el estero Dandan y tier-
 ras de Don Rosalio Gomez,
 por el Este con las de Don
 Damasio Pineda y Don Vi-
 cente Bermudo, y por el Oes-
 te con las de Don Domin-
 go Matá; y la segunda
 de un área ó superficie de
 cuatrocientas balistas pro-
 más ó menos, y lindante
 por el Norte con el estero de
 nominado Sapang-Caling-
 manan, por el Sur con el



tio llamado Calimundue á
 Manaba, por el Este con tier-
 ras de Don Adriano Aliling y
 por el Oeste con el sitio llama-
 do Balubabi. Que la expresa
 da venta se realizó por precio
 de tres mil pesos que el ven-
 dedor confesó tener recibidos
 del comprador, y con el pacto
 de retrato sin plazo deter-
 minado, que por las prescrip-
 ciones del Código Civil vi-
 gente en estas Islas, quedó
 sin efecto ni valor alguno
 legal por haber transcurrido
 el término señalado para que
 por parte del vendedor se ejer-
 tara el derecho que se habia re-
 servado en la mencionada es-
 critura de venta. Que el re-

ferido vendedor Don Patri-
cio Novari, con consentimiento
to del comprador expresado
la expresamente Don Joaquin
Gonzalez, solicitó enajena-
cion gratuita con el Esta-
do de las dos partidas de
terreno arriba mencionadas,
habiéndose expedido a su nom-
bre título de propiedad de di-
chas partidas, por el Señor
Don Manuel Diaz Gomez,
Subdirector de la Direccion
General de Administracion
Civil, en Delegacion del Ex-
celentísimo Señor Director ge-
neral, con fecha seis de Ju-
nio de (esta) año mil ochocien-
tos noventa y cuatro,
en cuyos títulos se descri-
bieron las referidas partidas
en la forma siguiente:

A Una parcela de
terreno que radica en el si-

tio de Calimanan del barrio
de San Agustin de la jurisdic-
cion del pueblo de Murua de
la provincia de Fariac, que mide
una superficie de cincuenta
y cinco quiniones, dos bellitas, seis
loanes y cincuenta y tres bra-
zas cuadradas, equivalentes a
ciento cincuenta y cuatro hec-
tareas, ochenta y cinco áreas
y ochenta y nueve centiareas;
y linda al Norte con el estero
Calimanan, al Este con terre-
nos de Don Julian de la Cruz
antes de Don Damasio Pim-
da, al Sur con los del finca
Don Vicente Bermudez, los
de Rosario Gomez y el este-
ro Pandan, y al Oeste con
terrenos de Picio Mata y
la otra parcela del expre-
te que se describirá a conti-
nuacion y que anteriormente
perteneció a Doña Maximina

Rodriguez
B. Esta parcela de terreno que radica en el mismo sitio de Calinman en el barrio de San Agustin de la jurisdiccion del pueblo de Muzia de la expresada provincia de Caracas, que mide una superficie de treinta y cinco quinones, una balata, seis boanos y sesenta y tres brazas enadradas, equivalente a noventa y ocho hectareas, veintiocho areas y ochenta y ocho centiareas, y linda al Norte con el terreno Calinman, al Este con la parcela descrita con la letra A, al Sur con terrenos de Licerio Mata, y al Oeste con los del finado Sr. Dn. Cayabyab y los de Agripino Astunza antes de Origido Cabron. De



los expresados titulos se tomo razon en la Inspeccion General de Montes, bajo los numeros setenta y ocho y setenta y nueve y en el Gobierno Civil de la provincia de Caracas, con los numeros cuatro y cinco, y fueron inscritos en el Registro de la propiedad de la referida provincia de Caracas a los folios tres vuelto y catorce del primer enadernio del pueblo de Muzia, fincas numeros diez y ocho y diez y nueve, inscripcion primera. Que la parcela de terreno descrita con la letra A. estaba hipotecada a la seguridad de un credito de cuatro mil Pesos

tos concurrida por el de ca-
pital, que el vendedor Don
Patrio Noun Soliman y
Guevara, declaró haber recu-
bido de Don José María
Arcos y Ruiz de León, y con-
suma se había obligado
á pagar en el término de
tres años y plazos determi-
nados; cuya obligación tipo-
tuaria había sido reconoci-
da en escritura otorgada en
veintiocho de Julio de mil
setecientos noventa y cua-
tro, ante la fé de Don An-
drio Rosario, Notario de
la provincia de Tlaxcala, ins-
crita al folio quince vuelto y
diez y seis del primer cuadern-
o del pueblo de Atlix, foli-
o número diez y ocho, ins-
cripción segunda.

Segundo: Que si bien
quedó sin valor legal al

como la condición resoluti-
va que se estableció en la
mencionada escritura de ven-
ta de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y seis, por ha-
ber transcurrido el término que
se reservara al vendedor para
recomprar ó retraer las fin-
cas relacionadas, quedando por
lo tanto el comprador Don
Joaquín González, como due-
ño absoluto de las mismas,
ello no obstante los referidos
contratantes. Conviniéron en
formalizar una escritura,
la cual solemnizaron con
número setecientos cuarenta
y nueve de orden, en esta ca-
pital por ante la fé del pre-
sente Notario en primero de
Octubre de mil ochocientos
noventa y cuatro, en virtud
de cuya escritura dicho
Don Patrio Noun Soli-

man y Cuervara, ratifico
la venta que tenia hecho
a Don Toaquin Gonzalez
y Argues, de las dos fincas
vistas que radican en el
sitio denominado Calimeron
del barrio de San Agustín
de la jurisdicción del pue-
blo de Uruia de la provin-
cia de Laraca, descritas en
las letras A. y B. en el pá-
rafo precedente, cediendo y
transfiriendo al expresado
Señor Gonzalez, todos sus
derechos sobre las indicadas
fincas, sin limitación de
ninguna especie; declaran-
do además que el precio
de las fincas vendidas no era
solamente la cantidad de tres
mil pesos á que se refiere la
escritura de treinta de No-
viembre de mil ochocientos
ochenta y seis, sino tambien



N. 0.300.624

el importe del crédito reconoci-
do á favor de Don José María
Araoz y Ruiz de Leizaola, cuyo cré-
dito hizo de su exclusiva res-
ponsabilidad el Señor Gonzalez,
con más la cantidad de mil
setecientos sesenta pesos, que el
estado vendedor declaró tener
bien haber recibido del expre-
sado Señor Gonzalez, como so-
bre precio y en contemplación
del valor de las fincas vendi-
das, constituyendo, por lo tan-
to, el precio total de la venta
de aquellas la cantidad de
nove mil ciento diez pesos,
de los cuales, declaró el ven-
dador haber recibido del com-
prador la suma de cuatro
mil setecientos sesenta pesos

traviéndose cargo dicho
comprador, como queda indi-
cado, del crédito adeudado
por el vendedor a Don José
María Arcos y Riviz de León
y de la hipoteca constituida
en garantía de dicho crédito
sobre la finca designada en la
letra A. Todo lo hasta aquí
relacionado así resulta de la
mencionada escritura de pri-
mero de Octubre de mil ochocientos
noventa y cuatro, de
la que existe primera copia
que tengo a la vista y que
me inserta, en veinte del
mismo mes y año, en el re-
gistro de la propiedad de
Zaragoza, a los folios diez y
ocho vuelto y diez y nueve
vuelto del primer tomo
provisional de dicha finca,
en los números diez y ocho y
diez y nueve, inscripciones

tercera y segunda, a cuyo do-
cumento me remito y se remi-
te la exponente.

El Sr. D. Juan las mencio-
nadas dos fincas rústicas se
hallan en el día libres de to-
da carga, responsabilidad y
gravamen, toda vez que la
hipoteca constituida sobre la
relacionada y descrita, ^{con la letra A.} en los
párrafos precedentes, quedó can-
celada mediante el pago de
la cantidad de cuatro mil
trescientos cincuenta pesos a
que estaba afectada y que se
adeudaba a Don José María
Arcos y Riviz de León, según
se hizo constar en escritura
número seiscientos cincuenta
y ocho de orden, otorgada por
dicho Señor Arcos a favor
de Don Joaquín González,
en esta ciudad, en cuatro de Sep-
tiembre de mil ochocientos no-

venta y siete, por ante la fe
del presente Notario, de cuya
escritura cubre primera copia
que tambien tengo á la vista
en este acto y á la que igual
mente me remito y se remite
la exponente.

Quarto. Qui habiendo
fallecido en esta ciudad, su
esposo Don Joaquin Gu
y aler y Angeles sin de
jar formalizada ningun
na disposicion testamen
taria, acudió la exponen
te al Juzgado de pri
mera instancia del Dis
trito de Bimondo de esta
Capital, promoviendo el
oportuno expediente á
fin de que fuesen declara
dos herederos abintesta
to de su mencionado fi
nado esposo sus hijos le
gitimos menores de edad



llamados Fernando Lemar
do, Teoís Lope, Emilio Cas
ma, Augusto Dordado, Vir
gilio Rufino, Francisco Ta
vier Eligio, Bienvenido Ma
ria, Joaquin Jorge y Fran
to Felice, apellidados Gerra
ler y Sivo, cuya declara
cion obtuvo á favor de di
chos menores con reserva de
la cuota viudal usufructua
ria correspondiente á la expo
nente por auto de diez y
seis de Octubre del año pró
ximo pasado dictado en las
actuaciones de su razon por
el Señor Juez del expresa
do Distrito Don José Ma
ria Meriñe, por ante el ac
tuario Don Ponciano Re

yes, según acredita con el testimonio de dicho auto librado por el citado Escrivano en un auto de Diciembre del corriente año, á cuyo documento que exhibe y traigo á la vista me remito y se remite la exponente.

Quinto: Que habiendo sido adquiridas las dos fincas rusticas que deja descritas por su marido Don Joaquín Goveas, constante en matrimonio con la exponente, tienen el concepto de gananciales y corresponden por lo tanto por mitad á dicha exponente y á sus mencionados hijos menores como herederos y legítimos sucesores de su referido finado padre, y convinieron les

enajenar las susodichas fincas, para poderlo llevar á efecto por lo que se refiere á la participacion que en ellas tienen sus expresados hijos, solicitó del Juzgado de primera instancia de la provincia de la Pampanga la correspondiente autorización judicial que mediante la tramitación del expediente de necesidad y utilidad con arreglo á la ley, se fue concedida por auto dictado por el Señor Juez de dicha provincia, con fecha veintinueve de Junio último, según acredita con el testimonio del mencionado auto que exhibe y es del tenor siguiente:

"Don Macario Tulao Garteu Escrivano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la pro-

vincia de la Pampanga.
Doy fé: que en el expedien-
te de jurisdiccion volunta-
ria promovido en el Torca-
do por Doña Florencia Si-
co y Rodriguez pidiendo au-
torizacion judicial para po-
der vender unas fincas con-
tritas de sus hijos menores de
mando, Tesis, Emilio, Augu-
sto, Virgilio, Francisco Flavio,
Buenvenido, Traquin y San-
to Gonzalez Sico habidos en
su difunto marido Doctor
Traquin Gonzalez, se ha dicta-
do con esta fecha el auto de
tenor siguiente. — Ocurrió
veintinueve de Junio de mil
novecientos uno. — Visto este
expediente y — Resultando: que
con fecha siete del actual
Doña Florencia Sico y Ro-
driguez acudió ante este Tor-
gado exponiendo que durante



N. 0.300.534

su matrimonio con el Do-
ctor Don Traquin Gonzalez que
falleció a veintinueve de Setiem-
bre del año pasado adquirie
con varias fincas urbanas y
rusticas, contandose entre estas
ultimas una hacienda con-
puesta de dos parcelas de tier-
ras en el sitio Calinonan del
barrio de San Agustin, jurisdic-
cion del pueblo de Murcia
en la provincia de Laguna, cu-
yos respectivos limites extension
superficial son los siguientes:
la primera tiene cincuenta
y cinco quinones, dos balitas,
seis loaves y cincuenta y tres
bravas cuadradas de super-
ficie, equivalentes a ciento
cincuenta y cuatro hectareas,

cuarenta y cinco áreas
y ochenta y nueve centia-
reas y linda al Norte con
el estero Calimman, al Este
con terrenos de Don Julian
de la Cruz, antes de Don
Dalmacio Pineda, al Sur
con los del finado Don Vi-
cente Bermudes, los de Don
Rosario Gomez y el estero
Pandan y al Oeste con los
de Licerio Mata y los pro-
pios terrenos que forman
la segunda parcela, la
cual mide una superficie
de treinta y cinco quin-
tes, una balita, seis wa-
res y sesenta y tres brazas
cuadradas, equivalentes
a noventa y ocho hectareas,
veintiocho areas y cuaren-
ta y ocho centiareas, sien-
do sus linderos al Norte
el estero Calimman, al Este

la parcela anteriormente des-
crita, al Sur terrenos de Licer-
io Mata y al Oeste los del fi-
nado Licerio Cayabab y
los de Agripino Atienza que
fueron antes de Don Cirilo Ca-
bias; y no pudiendo dedicar
todo su celo y atencion en la
explotacion y cultivo de la ha-
cienda de referencia por ra-
zon de la distancia en que
se halla situada, y más
que todo por la necesidad im-
periosa que tiene de prom-
rar y atender la educacion
de sus nueve hijos todos me-
nores de edad que cursan los
estudios en los Centros de
enseñanza de la Capital, ha
dado verdadera para con
su producto en venta con
par otras fincas en Apalit,
o en Manila, que con segu-
ridad daran mayores y

más positivos resultados
por lo que condujo supli-
cando que se le concediera
autorización judicial para
enaguar la mitad de aque-
lla hacienda que correspon-
de á sus hijos menores de
edad, ofreciendo además su
maria informacion testifi-
cal para justificar la con-
veniencia y utilidad de la
venta. — Resultando: que
admitida con itaion del
Ministerio Fiscal la infor-
macion ofrecida fueron exa-
minados los tres testigos Don
Estanislao Santos, Don José
Leopoldo de Leon y Don Epi-
fanio Hroyendo, los cuales
afirmaron ser necesaria y
de gran utilidad para los
menores hijos de Doña
Florencia Siro la enage-
nacion de la tratada Ha-

N.0.300.533



Ciudad de Meriua en vista de
que no podia labrarla por
si o por estar lejos de su
residencia y dandola en ar-
rendamiento no es cosa fácil
encontrar un arrendatario que
ofreciera buen precio por un
Ayto de Camion y que fuese
puntual y cumplido en pa-
galo en razón la mayoría
de los arrendatarios de terre-
nos no disponen de capital
propio, aparte de que la ha-
cienda de que se trata se ha-
lla distante de la estacion
ferroviaria, circunstancia que
dificulta el transporte de
sus productos. — Resultan-
do: que oido el Ministerio Fis-
cal dictaminó en el sentido

de que se podia acceder á
la solicitud de Doña Flo-
rencia Sivo y Rodriguez
sin necesidad de imponer
la la condicion de que veri-
fique la venta de la hazienda
de referencia en pública
subasta y previo avalúo, su-
puesta su validez de ma-
dre de los menores en con-
formidad á lo dispuesto
en el párrafo segundo del
artículo mil novecientos de-
cisé y cuatro de la ley
de Enjuiciamiento Civil. =
Considerando: que para la
enajenacion de bienes in-
muebles de menores de edad
es necesaria licencia judi-
cial que puede concederse
por el Juez siempre que
solicitándola la madre,
como en el presente caso
expres el motivo de la

enajenacion y el objeto á
que ha de aplicarse la su-
ma que se obtenga, justifi-
cando además la necesidad
ó utilidad de la enajenacion,
previa Audiencia del Señor
Promotor Fiscal. = Considerando: que en el presente es-
pediente se han llenado fo-
mas estas formalidades, apa-
reciendo comprobada suficiente-
mente por declaraciones de tres
testigos idóneos y sin falta
alguna, de cuyo conocimiento
dio fe el actuario, la
necesidad y utilidad para los
menores hijos de Doña Flo-
rencia Sivo tratados con el
finado Doctor Don Joaquín
González de la venta de la
referida hazienda de usufructo.
El Señor Juez por auto que
el Escribano dijo: Se con-
cede á Doña Florencia Sivo

y Rodriguez, vinda del
Doctor en Medicina Don In-
gini Gonzalez la autoriza-
cion necesaria para que pua-
da vender sin necesidad de
subasta ni previo avaluo
la mitad de la hacienda
de Uterria descrita en el
primer resultado, que cor-
responde á sus nueve hijos
Fernando, Jesus, Espirito, Au-
gusto, Virgilio, Francisco, Pe-
ruido, Joaquin y Fausto
menores de edad habidos
con su dicho finca expresada,
librándosela testimonio de
este auto. Lo mando y fir-
ma dicho Señor Ties de
que doy fe. = Enrique Ma-
caspinae = Macario Tullao
= Es conforme con su ori-
ginal á que me remito.
Y á petición de Doña Flo-
rencia Tiro y Rodriguez es



N.0.300.532

pido el presente en cuatro
fojas vitales previo y to. Do. de
Señor Ties en el Cabildo á
veintinueve de Junio de mil no-
veientos uno. = Macario Tullao
= y to. Do. = Macaspinae = Estan-
rubricadas = Hay un sello de
Tribunal de la Pampanga
Comerida literalmente
lo inserto con su original á
que me remito.

Testo: Que llevando
á efecto la enagenacion que
tiene advertida de las expre-
sadas fincas, dicha Doña
Florencia Tiro y Rodriguez,
por si personalmente y á la
vez en nombre y representa-
cion de sus hijos menores
de edad sujetos á su pa-

tría por testas llamados
Fernando Leonardo, Jesús
Lope, Emilio Cosme, Augusto
Diosdado, Virgilio Rufino,
Francisco Javier Eligio, Do-
nato María, Joaquín Torpe
y Fausto Félix apellidados
González y Sosa, traidos
en su matrimonio con su
finado esposo Don Joaquín
González y Argués, por la pre-
sente escritura solemnemen-
te otorga: Que vende con-
tamente y de perpetuidad
a la otra compraventa de
Dña Librada Rodríguez
y Bautista, las dos men-
cionadas fincas rústicas
que radican en el sitio de
nombrado Calimuan del
barrio de San Agustín de la
jurisdicción del pueblo de
Merica en la provincia de
Cauca, sus rentas y relaciones

das con las letras A. y B. en
el párrafo primero de esta
escritura, por el precio conve-
nido de nueve mil cien-
to diez pesos, que confisa
tener ya recibidos de la com-
pradora con anterioridad a este
acto en efectivo metálico a su
entera y completa satisfac-
ción; por cuya expresada em-
piedad formaliza a favor de
dicha compradora, la carta
de pago mas firme y efí-
caz que a su resguardo y se-
guridad proceda, quedando
obligada a la evicción y sa-
tisfacción de esta venta
con arreglo a derecho.

Séptimo: Dña Libra-
da Rodríguez y Bautista
a su vez otorga: Que sup-
ta la venta en los precios
terminos en que por la pre-
sente escritura se deja otorgada

gada por Dona Florencia
 Sico y Rodriguez, por si
 y como representante legal
 de sus expresados hijos me-
 nores de edad habidos de
 su matrimonio con el fin
 do Don Traquin Gonzalez
 y Arguelo, recibe los titulos
 de propiedad en señal de
 la toma de posesion de las
 fincas compradas y declara
 que la compra de las mis-
 mas la verifica y lleva a
 efecto por cuenta y a fa-
 vor del menor Don
 Afroniano de los Reyes
 y Rodriguez, de diez y
 nueve años de edad, un
 dinero perteneciente al
 mismo menor, al que por
 consiguiente cede y tras-
 mite quantos derechos
 adquiere la otorgante por
 esta escritura sobre las



relacionadas fincas, excepto
 metiéndose a ratificar esta
 cesion y trasmision de do-
 minio tan luego pueda ser
 aceptada por el referido me-
 nor, ya que tenga represen-
 tante legal o llegue a la
 mayor edad.

Y Octavo: Al cumpli-
 miento de todo lo manifes-
 tado y otorgado se obligan
 las comparecientes en sus res-
 pectivos conceptos, en la for-
 ma más solemne que en
 derecho proceda y de común
 acuerdo, designan esta ciu-
 dad por el lugar en que
 deben practicarse todas las
 notificaciones, citaciones y de
 más diligencias judiciales

les y extrajudiciales que se
origina de este contrato.
Quedan advertidas las
otorgantes por mi el Nota-
rio: primero, que confesada
como esta la entrega de la
cantidad de nueve mil
cientos diez pesos puros de
esta venta, quedan libres
las fincas vendidas de to-
da responsabilidad por lo
que se refiere a dicha can-
tidad aunque se justificara
no ser dicha en entrega en
total o parte; segundo, que
a favor del Estado, de la pro-
vincia y del Municipio
queda reservada la hipotecar
la legal preferente que tie-
nen sobre cualquier otro
acuerdo para el cobro de la
última anualidad de im-
puesto repartido y no satis-
fecho por las fincas des-

das, y tercero, que de esta
escritura se ha de tomar ra-
zon en el Registro de la pro-
piedad de la provincia de Jar-
lae, pues no podrá oponerse
ni perjudicarse a tercero, sino des-
de la fecha de su inscripción
ni será admisible si carece de
dicho requisito, en ningún
Tribunal, Consejo ni oficina
del Gobierno.

Así lo dicen y otorgan
a presencia de los testigos
instrumentales Don Ciriaco
dido del Rosario y Espiri-
tu y Don Corrales Pizarro y
Pimentel, ambos depen-
dientes, mayores de edad y ve-
cidos de esta capital, y
leída esta escritura por to-
dos los presentes, en uso
del derecho que la ley les
concede, las otorgantes se
ratifican y todos firman,

aprobando los sobrepues-
tos: "V. ins tas: ya: vido;"
el interparante: "atad:" y
el interlineado: "con la letra
A". De todo lo que, y de
conveniente, profesion y
verdad de las compare-
cientes, doy fe.

Florencia Siso
vd. de Gonzalez

Librada Rodriguez

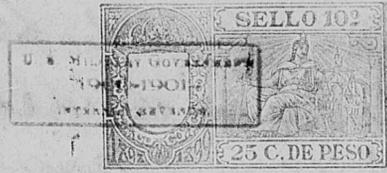
[Signature] Tomas Pita



[Signature] Don Enrique Barrera y Caldes

Nota. En esta fecha diez y nueve de Agosto de mil
novecientos uno, he librado primera copia de
esta escritura a instancia de Dona Librada Ro-
driguez y Bautista como representante del mance-
bo Don Esteban de los Rios y Rodriguez, en un
pliego del sello primero y ochavidera del diecimo
habilitado para el corriente año, de lo que doy fe.

[Signature]



Número seiscientos trece.

Mandato
otorgado
Por Don Fran-
cisco Roselló y
Servera
a favor de
Don Esteban Gu-
erra y Domestica

En Manila a diez y siete de Agosto
de mil novecientos uno. Ante
mi Don Enrique Barrera y Cal-
des, Doctor en Derecho civil y canó-
nico, Notario público de esta ciu-
dad de Manila con vecindad y
residencia en la misma, compa-
rece: Don Francisco Roselló y Ser-
vera, militar, mayor edad, de
estado casado, vecino de Palma
de Mallorca y accidentalmente
residente en esta capital, con cé-
dula personal de renovación
de número quinientos ochenta
y siete, expedida en veinticinco
de Abril del corriente año.

Y teniendo, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta escritura,



MICROFILMED BY THE GENEALOGICAL SOCIETY, SALT LAKE CITY, UTAH
AT:

**RECORDS MANAGEMENT
AND ARCHIVES OFFICE**

OPERATOR

REDUCTION X

JESS F. LABAO

14

DATE FILMED

LIGHT METER SETTING

FEB .29, 1988

64-4

FILM EMULSION NUMBER

FILM UNIT SER. NO.

91390256

1190418

PROJECT NUMBER

ROLL NUMBER

PHIL. 0009A

746

LOCALITY OF RECORD

MANILA

TITLE OF RECORD

PROCOLO

ITEM

1